



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-88-ED; Y FACULTA EL RETIRO DE FONDOS.

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **LEONARDO INGA SALES**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-88-ED; Y FACULTA EL RETIRO DE FONDOS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Tiene por objeto incluir modificatorias en el Decreto Supremo N° 021-88-ED, con la finalidad de que los asociados elijan democráticamente de forma universal a sus representantes, en el Directorio de la Derrama Magisterial; y además puedan efectuar el retiro de sus aportes acumulados, la rentabilidad obtenida por los intereses correspondientes y las utilidades.

ARTÍCULO 2.- DE LA MODIFICACIÓN

Modifíquese los artículos 2°, 7°, 11°, y 21° del Decreto Supremo N° 021-88-ED que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, en los siguientes términos:

“Artículo 2° . - La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas descentralizadas en cada región.

Artículo 7° .- *Son derechos de los asociados:*

- a) *Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.*
- b) *Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.*
- c) *Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.*
- d) *Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) u otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior. Con apoyo y asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, la Oficina nacional de Procesos Electorales - ONP, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según su competencia.*

Artículo 11° .- *El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) u otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior, y un (1) representante del Ministerio de Educación.*

Artículo 21° .- *El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, y un (1) representante del Ministerio de Educación.*

Los miembros de la representación sindical, se eligen a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados.

ARTÍCULO 3.- RETIRO FACULTATIVO DE FONDOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL.

Autorízase que los socios de la Derrama Magisterial, de forma voluntaria, puedan retirar el total de sus fondos acumulados en su cuenta individual, la rentabilidad obtenida por los intereses correspondientes y las utilidades.

ARTÍCULO 4.- FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO

El Poder Ejecutivo, queda facultado para emitir normas para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- DEROGATORIA

Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45368318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/05/2020 10:43:48-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2020 00:28:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2020 20:40:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2020 18:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
AGUILAR ZAMORA Manuel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2020 17:59:20-0500



Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPONDO
Ricardo Miguél FAU 20161749126
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/05/2020 21:47:41-0500



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
Renson FIR 40999308 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2020 21:11:06-0500



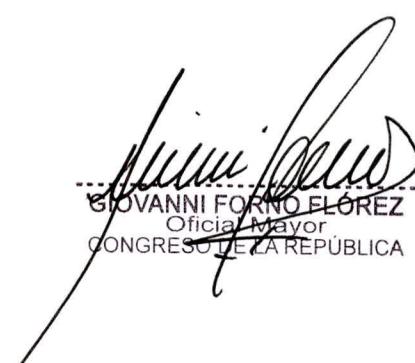
Firmado digitalmente por:
BURGA CHUQUIPONDO
Ricardo Miguél FAU 20161749126
soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/05/2020 21:48:13-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,19.....de.....MAYO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5186 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE -
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPUBLICA



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, se estableció la Derrama Magisterial, comprendiendo a todos los docentes peruanos del servicio oficial, sin distinción de niveles, clases o categoría.

Comenzó a funcionar el 1 de marzo de 1966. Inicialmente la administración estuvo a cargo directamente del Estado.

Por la constante devaluación y la cantidad de jubilados, la Comisión de Alto Nivel, constituida por Resolución Suprema N° 124-88-PCM (18 de abril de 1988) propuso soluciones a la problemática magisterial; y el 13 de setiembre de 1988, se aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial.

Este estatuto, señala que la Derrama Magisterial del Sector Educación, es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-Financiero.

Objetivos de la Derrama Magisterial

Atender la Seguridad y Bienestar Social de sus asociados elevando la calidad de vida del Maestro.

Otorgar servicios de Previsión Social, crédito social, cultural social, inversión social y vivienda social.

Órgano de Gobierno:

El órgano de gobierno es el Directorio, constituido por seis miembros:

- Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP.
- Uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP;
- Uno (1) representante del Ministerio de Educación.

Funciones:

- a) Planificar y Programar el desarrollo Institucional determinando objetivos y metas por alcanzar.
- b) Representar a la Institución en todos los actos y contratos.
- c) Formular y dirigir la política Económica y Financiera de la Institución.

- d) Aprobar el Presupuesto Anual antes del ejercicio siguiente.
- e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial.
- f) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos con sujeción a ley.
- g) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.
- h) Otorgar poder suficiente al Gerente General para el cumplimiento de determinados actos o contratos.
- i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de Operaciones Financieras y Bancarias, Cuentas a Plazo Fijo, Cuentas Corrientes y otros de sus fondos. Así como operaciones comerciales e industriales, de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio.
- j) Nombrar los representantes Departamentales a Nivel Nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial.
- k) Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- l) Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia.
- m) Aprobar el Informe Memoria del Ejercicio

Servicios de la Derrama Magisterial.

Los servicios serán administrados por PROGRAMAS.

El Programa de Previsión Social, cubre los siguientes riesgos:

1. Fallecimiento
2. Invalidez
3. Retiro.

El Programa de Crédito Social, otorga:

1. Crédito directo.
2. Crédito indirecto.

El Programa de Cultura Social, atiende beneficios o servicios en todos los aspectos de la cultura social como:

1. Biblioteca
2. Educación post y extra profesional

3. Danza, cine, teatro
4. Cursos, conferencias
5. Deportes
6. Excursiones, turismo social
7. Campos de recreación
8. Otros.

El Programa de Inversión Social, realizará estudios de PreInversión para proyectos de inversión tanto para los proyectos de la institución como para aquellos que respondan a propuestas razonablemente sustentadas por miembros de la Derrama y debidamente aprobadas conforme al Estatuto.

El Programa de Vivienda Social, comprende:

1. Urbanizaciones propias de la institución.
2. Construcción en serie de viviendas de interés social

FIN PREVISIONAL

Beneficio por retiro

Al culminar su actividad laboral el docente, cuenta con un **Fondo de Retiro**, que lo recibe por única vez, suma ascendente según:

- Sus aportes acumulados en su Cuenta Individual durante sus años de servicio.
- La rentabilidad obtenida por los intereses correspondientes.
- Su participación de las utilidades registradas periódicamente.

Beneficio por invalidez

Si el docente padeciera de algún tipo de invalidez definitiva, de naturaleza permanente y de grado total, causada por una enfermedad o accidente, recibe un monto equivalente a:

- El saldo acumulado de su Cuenta Individual de aportes.
- Un monto adicional hasta alcanzar cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha del incidente.

Beneficio por fallecimiento

Ante la eventualidad del fallecimiento del titular, cuenta con un beneficio extraordinario para las personas que estén registradas en

su Carta de Designación de Beneficiarios o según lo determinado en el Código Civil. Por este beneficio los deudos recibirán:

- **El saldo acumulado en la Cuenta Individual.**
- **Un monto adicional hasta alcanzar dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha del deceso.**

En el caso que el monto de aportaciones del maestro sea mayor a una UIT y media (1.5 UIT) al momento de su fallecimiento, la familia recibirá el monto total de las aportaciones más el 50% de 1 UIT adicional. Así, Derrama Magisterial acompañará al maestro y su familia en los momentos en que más nos necesite.

NORMATIVA:

- **Decreto Supremo N° 078** (10 de diciembre de 1965).- señalaba que la Derrama Magisterial, es una institución cuya finalidad es atender la seguridad y el bienestar de sus asociados, otorgando servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda y cultura. Integrado por docentes del servicio oficial.
- **Decreto Supremo N° 021-88-ED** (13 de setiembre de 1988), Aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, señalando que es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económica financiera.
- **Resolución Ministerial N° 0561-93-ED** (5 de agosto de 1993), Dispone que el aporte unitario mensual de cada asociado, es el equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.
- **Ley N° 26516** (04 de agosto de 1995) dispuso que la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, supervise a la Derrama Magisterial.
- **Decreto Supremo N° 160-95-EF**, se precisa que el control y supervisión de la SBS, con respecto a la Derrama Magisterial, es únicamente sobre aspectos de fondos de cesantía y jubilación.

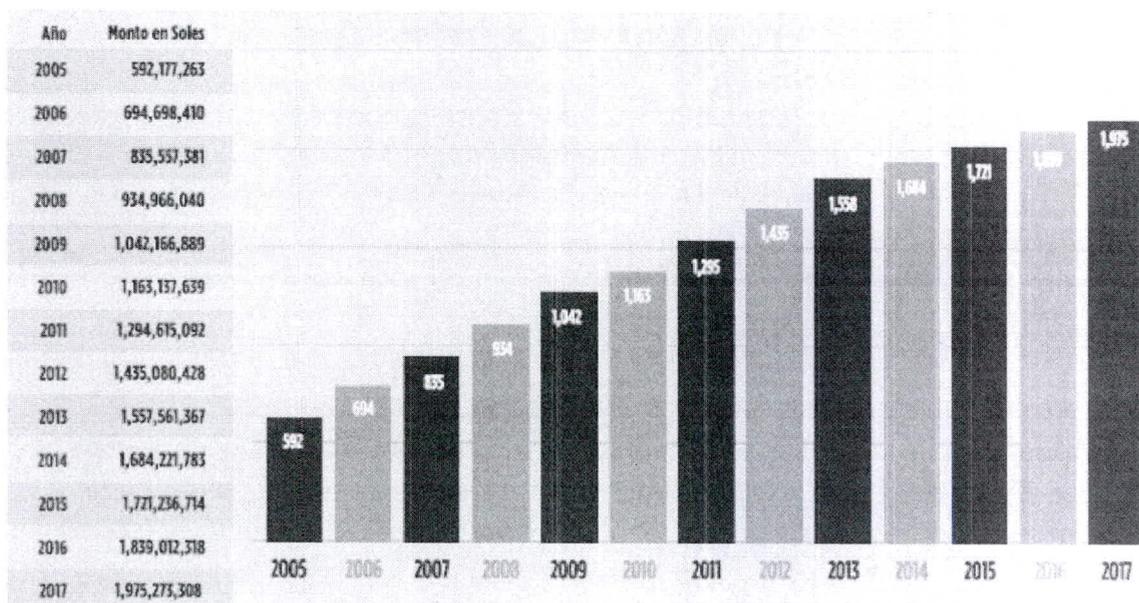
PROBLEMÁTICA.

La dirección de la Derrama Magisterial, la realiza un Directorio, conformado por representantes del SUTEP, Sidesp y del Ministerio de Educación. Las elecciones de los representantes de los gremios, son elegidos por delegados, pues con la finalidad de garantizar la legitimidad y transparencia en su elección, se requiere que la elección sea por voto universal, con participación y voto de cada uno de los socios.

Por otro lado los aportes, son el descuento del sueldo de cada socio, por tanto, es dinero que les corresponde, por ello, debe estar a disposición de retíralo cuando así lo desee el asociado, y no recién al momento de su cese, muerte o invalidez, como ocurre actualmente. La Derrama Magisterial, mueve mensualmente un promedio de 170 millones de soles al mes.

En el 2017 obtuvo 153 millones de soles de utilidades (antes de intereses de las cuentas individuales). Este crecimiento se refleja, principalmente, en el Fondo Previsional, que, a diciembre de 2017, llegó a 1,975'273,308 (mil novecientos setenta y cinco millones doscientos setenta y tres mil trescientos ocho soles). En el 2010, este Fondo era de S/ 1,163'137,639.

En el gráfico de abajo podemos apreciar la evolución del Fondo de Cuentas Individuales¹ desde el año 2005.



¹ Informe de la Derrama Magisterial – Cuenta Individual.

<https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/cuenta-individual/397/c-397>

El siguiente gráfico muestra cifras aproximadas de las sumas que reciben los maestros que realizan su aporte voluntario de manera constante.

Es el caso del saldo de la cuenta individual, las normas han indicado que cuando el aporte sea menor a 1.5 UIT (S/ 6,225), se asignará un monto adicional hasta alcanzar las 2 UIT (S/ 8,300) y si fuera igual o mayor a 1.5 UIT (S/ 6,225), se adicionará 0.5 UIT (S/ 2,075).

El presente cuadro es proyectado a diciembre de 2017 como fecha de ocurrencia y con aportes consecutivos².

Una de las ventajas diferenciales de este sistema de aportaciones es que los aportes mensuales son depositados íntegramente en la Cuenta Individual de cada asociado, sin recargas ni intereses.

Beneficios previsionales - Periodo 2018

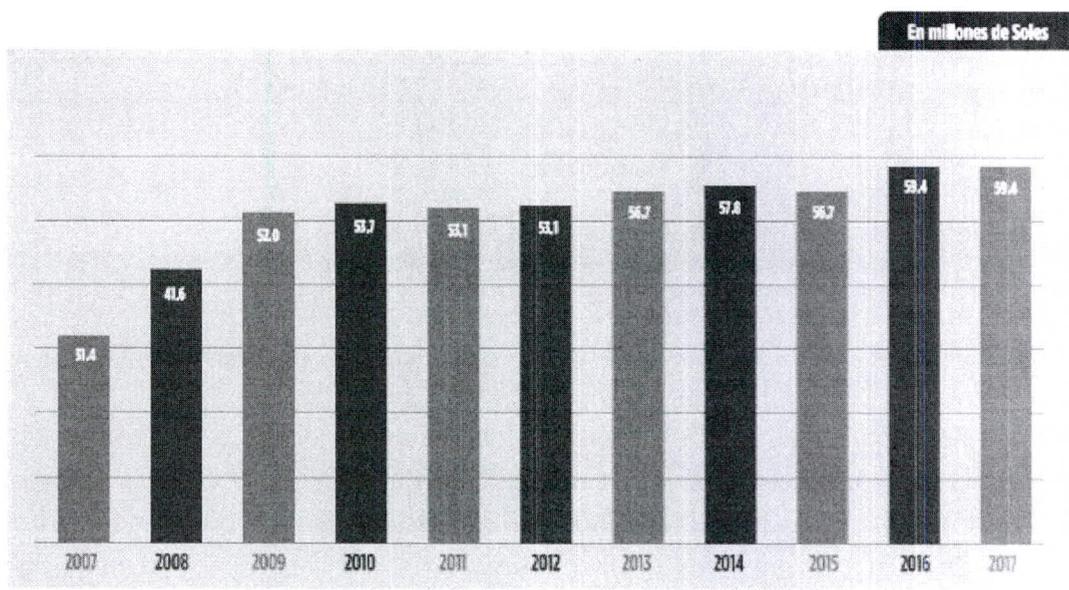
Año de nombramiento	Años aportados	DERRAMA MAGISTERIAL		
		Retiro (S/)	Fallecimiento (S/)	Invalidez (S/)
2013	5	1,446	8,300	16,600
2008	10	3,418	8,300	16,600
2003	15	6,144	8,300	16,600
1998	20	9,728	11,803	16,600
1993	25	12,366	14,441	16,600
1988	30	13,497	15,572	16,600
1983	35	13,753	15,828	16,600
1978	40	15,174	17,249	16,600

² Informe de la Derrama Magisterial – Beneficios previsionales.

<https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/cuenta-individual/397/c-397>

El crecimiento sostenido de nuestras utilidades en los últimos 6 años³, son un reflejo de la eficiencia en la administración de los aportes de los maestros. En 2010, las utilidades fueron de S/ 53'710,161. El año 2017 llegaron a S/ 59'386,446.

Utilidades 2007 - 2017



Desde 1995, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa de manera permanente a Derrama Magisterial, que además cuenta con sus propios órganos de control interno como el Consejo de Vigilancia y un Equipo de Riesgos y Auditoría Interna.

El presidente del directorio de la Derrama Magisterial (DM), Walter Quiroz, informó que los fondos administrados por esta entidad generaron utilidades por S/ 59 millones el 2018, nivel similar al registrado el 2017.

Actualmente son aproximadamente 280 mil en todo el país, más del 80% de la población magisterial.

Toda la información financiera está transparentada mensualmente y está compartida con el representante del Minedu en el directorio de la Derrama Magisterial, además de la información mensual que hace llegar a la SBS.

³ Informe de la Derrama Magisterial – Utilidades
<https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/cuenta-individual/397/c-397>

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en la Política de Estado N° 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho; N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

En el siguiente cuadro se aprecia el comparativo de las modificaciones que se plantean:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional.</p>	<p>Artículo 2°.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas descentralizadas en cada región.</p>
<p>Artículo 7°.- Son derechos de los asociados:</p> <p>a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.</p> <p>b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.</p> <p>c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.</p> <p>d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través, del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP)</p>	<p>Artículo 7°.- Son derechos de los asociados:</p> <p>a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.</p> <p>b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.</p> <p>c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.</p> <p>d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) u otro sindicato reconocido</p>

Artículo 11°.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Artículo 21° .- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

de los trabajadores de Educación, y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) u otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior. Con apoyo y asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, la Oficina nacional de Procesos Electorales - ONP, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según su competencia.

Artículo 11°.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), ***u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación***, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) ***u otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior***, y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Artículo 21° .- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) ***u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación***, y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Los miembros de la representación sindical, se eligen a través de elecciones con voto universal, libre,



LEONARDO INGA SALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

	<i>voluntario, igual, directo y secreto de los asociados.</i>
--	---

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario público. Por el contrario, genera un beneficio social, toda vez, que tiene como objetivo ejercer su derecho a la libre elección y ser elegido con democracia y transparencia, del asociado a la Derrama Magisterial; y respecto al retiro de sus fondos, tiene por finalidad velar el interés del asociado frente a cualquier contingencia.

Lima, 04 de mayo de 2020

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-88-ED; Y FACULTA EL RETIRO DE FONDOS.

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Acción Popular que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **LEONARDO INGA SALES**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 021-88-ED; Y FACULTA EL RETIRO DE FONDOS.

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

Tiene por objeto incluir modificatorias en el Decreto Supremo N° 021-88-ED, con la finalidad de que los asociados elijan democráticamente de forma universal a sus representantes, en el Directorio de la Derrama Magisterial; y además puedan efectuar el retiro de sus aportes acumulados, la rentabilidad obtenida por los intereses correspondientes y las utilidades.

ARTÍCULO 2.- DE LA MODIFICACIÓN

Modifíquese los artículos 2°, 7°, 11°, y 21° del Decreto Supremo N° 021-88-ED que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, en los siguientes términos:

“Artículo 2° . - La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas descentralizadas en cada región.

Artículo 7° .- *Son derechos de los asociados:*

- a) *Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.*
- b) *Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.*
- c) *Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.*
- d) *Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) u otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior. Con apoyo y asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, la Oficina nacional de Procesos Electorales - ONP, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según su competencia.*

Artículo 11° .- *El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) u otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior, y un (1) representante del Ministerio de Educación.*

Artículo 21° .- *El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación, y un (1) representante del Ministerio de Educación. Los miembros de la representación sindical, se eligen a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados.*

ARTÍCULO 3.- RETIRO FACULTATIVO DE FONDOS DE LA DERRAMA MAGISTERIAL.

Autorízase que los socios de la Derrama Magisterial, de forma voluntaria, puedan retirar el total de sus fondos acumulados en su cuenta individual, la rentabilidad obtenida por los intereses correspondientes y las utilidades.

ARTÍCULO 4.- FACULTADES PARA EL CUMPLIMIENTO

El Poder Ejecutivo, queda facultado para emitir normas para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- DEROGATORIA

Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto Supremo N° 78 del 20 de diciembre de 1965, se estableció la Derrama Magisterial, comprendiendo a todos los docentes peruanos del servicio oficial, sin distinción de niveles, clases o categoría.

Comenzó a funcionar el 1 de marzo de 1966. Inicialmente la administración estuvo a cargo directamente del Estado.

Por la constante devaluación y la cantidad de jubilados, la Comisión de Alto Nivel, constituida por Resolución Suprema N° 124-88-PCM (18 de abril de 1988) propuso soluciones a la problemática magisterial; y el 13 de setiembre de 1988, se aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial.

Este estatuto, señala que la Derrama Magisterial del Sector Educación, es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económico-Financiero.

Objetivos de la Derrama Magisterial

Atender la Seguridad y Bienestar Social de sus asociados elevando la calidad de vida del Maestro.

Otorgar servicios de Previsión Social, crédito social, cultural social, inversión social y vivienda social.

Órgano de Gobierno:

El órgano de gobierno es el Directorio, constituido por seis miembros:

- Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP.
- Uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú - SIDESP;
- Uno (1) representante del Ministerio de Educación.

Funciones:

- a) Planificar y Programar el desarrollo Institucional determinando objetivos y metas por alcanzar.
- b) Representar a la Institución en todos los actos y contratos.
- c) Formular y dirigir la política Económica y Financiera de la Institución.



- d) Aprobar el Presupuesto Anual antes del ejercicio siguiente.
- e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial.
- f) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos con sujeción a ley.
- g) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.
- h) Otorgar poder suficiente al Gerente General para el cumplimiento de determinados actos o contratos.
- i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de Operaciones Financieras y Bancarias, Cuentas a Plazo Fijo, Cuentas Corrientes y otros de sus fondos. Así como operaciones comerciales e industriales, de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio.
- j) Nombrar los representantes Departamentales a Nivel Nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial.
- k) Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- l) Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia.
- m) Aprobar el Informe Memoria del Ejercicio

Servicios de la Derrama Magisterial.

Los servicios serán administrados por PROGRAMAS.

El Programa de Previsión Social, cubre los siguientes riesgos:

1. Fallecimiento
2. Invalidez
3. Retiro.

El Programa de Crédito Social, otorga:

1. Crédito directo.
2. Crédito indirecto.

El Programa de Cultura Social, atiende beneficios o servicios en todos los aspectos de la cultura social como:

1. Biblioteca
2. Educación post y extra profesional



3. Danza, cine, teatro
4. Cursos, conferencias
5. Deportes
6. Excursiones, turismo social
7. Campos de recreación
8. Otros.

El Programa de Inversión Social, realizará estudios de PreInversión para proyectos de inversión tanto para los proyectos de la institución como para aquellos que respondan a propuestas razonablemente sustentadas por miembros de la Derrama y debidamente aprobadas conforme al Estatuto.

El Programa de Vivienda Social, comprende:

1. Urbanizaciones propias de la institución.
2. Construcción en serie de viviendas de interés social

FIN PREVISIONAL

Beneficio por retiro

Al culminar su actividad laboral el docente, cuenta con un **Fondo de Retiro, que lo recibe por única vez, suma ascendente según:**

- Sus aportes acumulados en su Cuenta Individual durante sus años de servicio.
- La rentabilidad obtenida por los intereses correspondientes.
- Su participación de las utilidades registradas periódicamente.

Beneficio por invalidez

Si el docente padeciera de algún tipo de invalidez definitiva, de naturaleza permanente y de grado total, causada por una enfermedad o accidente, recibe un monto equivalente a:

- El saldo acumulado de su Cuenta Individual de aportes.
- Un monto adicional hasta alcanzar cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha del incidente.

Beneficio por fallecimiento

Ante la eventualidad del fallecimiento del titular, cuenta con un beneficio extraordinario para las personas que estén registradas en

su Carta de Designación de Beneficiarios o según lo determinado en el Código Civil. Por este beneficio los deudos recibirán:

- El saldo acumulado en la Cuenta Individual.
- Un monto adicional hasta alcanzar dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha del deceso.

En el caso que el monto de aportaciones del maestro sea mayor a una UIT y media (1.5 UIT) al momento de su fallecimiento, la familia recibirá el monto total de las aportaciones más el 50% de 1 UIT adicional. Así, Derrama Magisterial acompañará al maestro y su familia en los momentos en que más nos necesite.

NORMATIVA:

- **Decreto Supremo N° 078** (10 de diciembre de 1965).- señalaba que la Derrama Magisterial, es una institución cuya finalidad es atender la seguridad y el bienestar de sus asociados, otorgando servicios de previsión, crédito, inversión, vivienda y cultura. Integrado por docentes del servicio oficial.
- **Decreto Supremo N° 021-88-ED** (13 de setiembre de 1988), Aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, señalando que es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y económica financiera.
- **Resolución Ministerial N° 0561-93-ED** (5 de agosto de 1993), Dispone que el aporte unitario mensual de cada asociado, es el equivalente al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT.
- **Ley N° 26516** (04 de agosto de 1995) dispuso que la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS, supervise a la Derrama Magisterial.
- **Decreto Supremo N° 160-95-EF**, se precisa que el control y supervisión de la SBS, con respecto a la Derrama Magisterial, es únicamente sobre aspectos de fondos de cesantía y jubilación.

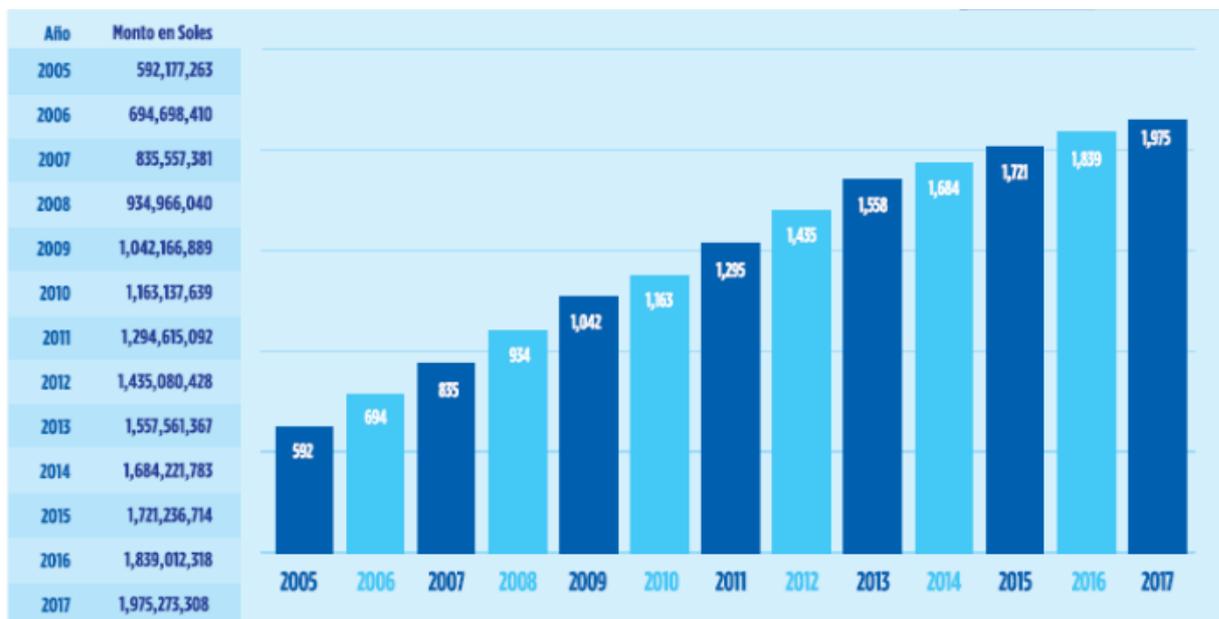
PROBLEMÁTICA.

La dirección de la Derrama Magisterial, la realiza un Directorio, conformado por representantes del SUTEP, SIDESP y del Ministerio de Educación. Las elecciones de los representantes de los gremios, son elegidos por delegados, pues con la finalidad de garantizar la legitimidad y transparencia en su elección, se requiere que la elección sea por voto universal, con participación y voto de cada uno de los socios.

Por otro, lado los aportes, son el descuento del sueldo de cada socio, por tanto, es dinero que les corresponde, por ello, debe estar a disposición de retíralo cuando así lo desee el asociado, y no recién al momento de su cese, muerte o invalidez, como ocurre actualmente. La Derrama Magisterial, mueve mensualmente un promedio de 170 millones de soles al mes.

En el 2017 obtuvo 153 millones de soles de utilidades (antes de intereses de las cuentas individuales). Este crecimiento se refleja, principalmente, en el Fondo Previsional, que, a diciembre de 2017, llegó a 1,975'273,308 (mil novecientos setenta y cinco millones doscientos setenta y tres mil trescientos ocho soles). En el 2010, este Fondo era de S/ 1,163'137,639.

En el gráfico de abajo podemos apreciar la evolución del Fondo de Cuentas Individuales¹ desde el año 2005.



¹ Informe de la Derrama Magisterial – Cuenta Individual.

<https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/cuenta-individual/397/c-397>

El siguiente gráfico muestra cifras aproximadas de las sumas que reciben los maestros que realizan su aporte voluntario de manera constante.

Es el caso del saldo de la cuenta individual, las normas han indicado que cuando el aporte sea menor a 1.5 UIT (S/ 6,225), se asignará un monto adicional hasta alcanzar las 2 UIT (S/ 8,300) y si fuera igual o mayor a 1.5 UIT (S/ 6,225), se adicionará 0.5 UIT (S/ 2,075).

El presente cuadro es proyectado a diciembre de 2017 como fecha de ocurrencia y con aportes consecutivos².

Una de las ventajas diferenciales de este sistema de aportaciones es que los aportes mensuales son depositados íntegramente en la Cuenta Individual de cada asociado, sin recargas ni intereses.

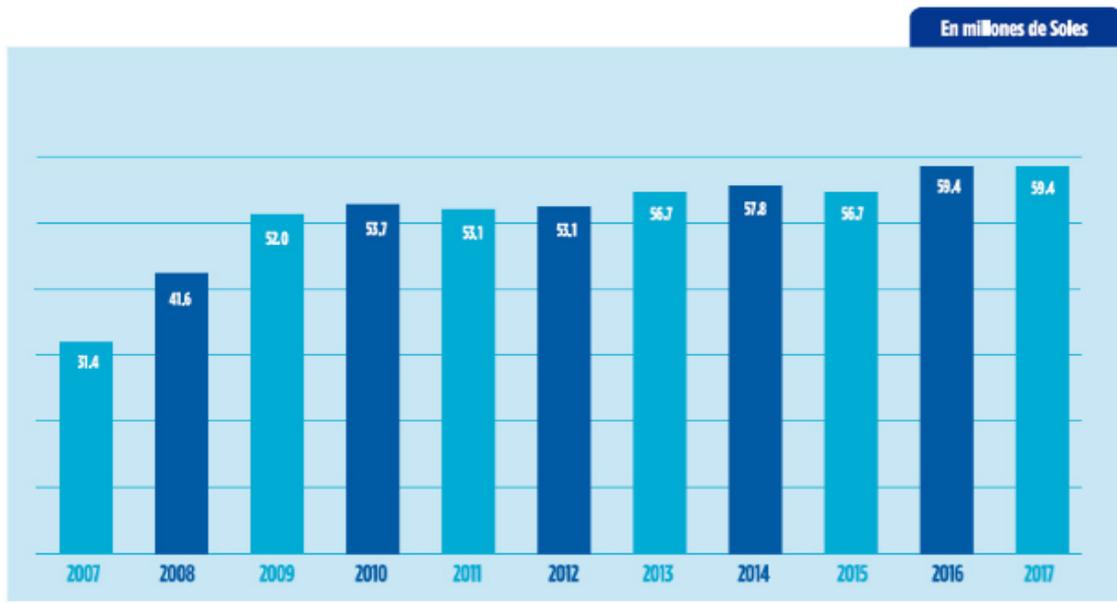
Beneficios previsionales - Periodo 2018				
Año de nombramiento	Años aportados	DERRAMA MAGISTERIAL		
		Retiro (S/)	Fallecimiento (S/)	Invalidez (S/)
2013	5	1,446	8,300	16,600
2008	10	3,418	8,300	16,600
2003	15	6,144	8,300	16,600
1998	20	9,728	11,803	16,600
1993	25	12,366	14,441	16,600
1988	30	13,497	15,572	16,600
1983	35	13,753	15,828	16,600
1978	40	15,174	17,249	16,600

² Informe de la Derrama Magisterial – Beneficios previsionales.

<https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/cuenta-individual/397/c-397>

El crecimiento sostenido de nuestras utilidades en los últimos 6 años³, son un reflejo de la eficiencia en la administración de los aportes de los maestros. En 2010, las utilidades fueron de S/ 53'710,161. El año 2017 llegaron a S/ 59'386,446.

Utilidades 2007 - 2017



Desde 1995, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP supervisa de manera permanente a Derrama Magisterial, que además cuenta con sus propios órganos de control interno como el Consejo de Vigilancia y un Equipo de Riesgos y Auditoría Interna.

El presidente del directorio de la Derrama Magisterial (DM), Walter Quiroz, informó que los fondos administrados por esta entidad generaron utilidades por S/ 59 millones el 2018, nivel similar al registrado el 2017.

Actualmente son aproximadamente 280 mil en todo el país, más del 80% de la población magisterial.

Toda la información financiera está transparentada mensualmente y está compartida con el representante del Minedu en el directorio de la Derrama Magisterial, además de la información mensual que hace llegar a la SBS.

³ Informe de la Derrama Magisterial – Utilidades

<https://www.derrama.org.pe/principal/categoria/cuenta-individual/397/c-397>

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto se encuentra enmarcado en lo establecido en la Política de Estado N° 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho; N° 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

En el siguiente cuadro se aprecia el comparativo de las modificaciones que se plantean:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional.</p>	<p>Artículo 2°.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas descentralizadas en cada región.</p>
<p>Artículo 7°.- Son derechos de los asociados:</p> <p>a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.</p> <p>b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.</p> <p>c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.</p> <p>d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través, del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP)</p>	<p>Artículo 7°.- Son derechos de los asociados:</p> <p>a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.</p> <p>b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.</p> <p>c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.</p> <p>d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los asociados, del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) u otro sindicato reconocido</p>

Artículo 11°.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Artículo 21°.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

de los trabajadores de Educación, y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) u otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior. Con apoyo y asistencia técnica del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, la Oficina nacional de Procesos Electorales - ONP, y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, según su competencia.

Artículo 11°.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), ***u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación***, uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) ***u otro sindicato reconocido de Docentes de Educación Superior***, y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Artículo 21°.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) ***u otro sindicato reconocido de los trabajadores de Educación***, y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Los miembros de la representación sindical, se eligen a través de elecciones con voto universal, libre,

	<i>voluntario, igual, directo y secreto de los asociados.</i>
--	---

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario público. Por el contrario, genera un beneficio social, toda vez, que tiene como objetivo ejercer su derecho a la libre elección y ser elegido con democracia y transparencia, del asociado a la Derrama Magisterial; y respecto al retiro de sus fondos, tiene por finalidad velar el interés del asociado frente a cualquier contingencia.

Lima, 04 de mayo de 2020